



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VIII, Núm. 13
Julio 1 de 2013

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Tratados Internacionales</i>	3
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	3
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	4
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>	5
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</i>	6
<i>Otras disposiciones de interés</i>	6
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	10
Información consultable en línea	17
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea	20
Sabías qué...	20
Informes	24

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO VIII, NÚM.13
JULIO 1 DE 2013

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Tratados Internacionales



[Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Filipinas sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Manila, Filipinas.](#)

Publicado en el D.O.F. el 17 de junio de 2013.
Decreto Promulgatorio del Acuerdo, firmado en Manila, Filipinas, el 31 de agosto de 2012.

Decreto que entrará en vigor el 15 de junio de 2013.
Las Partes Contratantes deberán notificarse a través de intercambio de Notas diplomáticas, que todos los procedimientos legales internos para la entrada en vigor de este Acuerdo han sido cumplidos. Este Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última notificación.

Este Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo entre las Partes Contratantes. Este Acuerdo tendrá una vigencia indefinida, pero cualquiera de las Partes Contratantes podrá darlo por terminado en cualquier momento notificándolo por escrito, a través de la vía diplomática a la otra Parte Contratante. La terminación de este Acuerdo surtirá efecto 3 meses después de la fecha de recepción de dicha notificación. La terminación de este Acuerdo no deberá afectar ninguna actividad de cooperación que se esté llevando a cabo con anterioridad a la fecha de terminación.

[Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.](#)

Publicado en el D.O.F. el 21 de junio de 2013.
Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor, entre México y Costa Rica, del Tratado, el cual entrará en vigor el 1o. de julio de 2013.

[Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.](#)

Publicado en el D.O.F. el 24 de junio de 2013.
Aviso por el que se da a conocer que a partir del 1o. de julio de 2013 entrarán en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica los puntos 1 al 10, 35 y 37 y Apéndice 1 del Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua, publicado en el D.O.F. el 31 de agosto de 2012.

Aviso que entrará en vigor el 1o. de julio de 2013.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



[Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.](#)

Modificación publicada en el D.O.F. el 20 de junio de 2013.

Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se modifica el artículo 147.

Se faculta al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para llevar a cabo la coordinación, administración, ordenación y conservación física, sistematización, valoración y destino final de los expedientes judiciales, así como para la elaboración de los instrumentos para su control y consulta, y adicionalmente se brinde capacitación y orientación en materia archivística. A su vez, se atribuye al propio Centro la recopilación y sistematización de la legislación nacional e internacional, de los procesos legislativos del marco jurídico federal, local e internacional de

trascendencia para el orden jurídico nacional. También se le faculta para la realización de trabajos de análisis e investigación jurídica e histórico documental sobre temas relacionados con el Poder Judicial de la Federación, así como para seleccionar obras especializadas en Derecho y afines para su adquisición e incorporarlas al acervo que integra el Sistema Bibliotecario. En materia de transparencia se busca brindar acceso a información confiable respecto de los acervos que resguarda en los términos de las disposiciones aplicables a la materia.

Instrumento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinar las reglas, lineamientos, directrices y criterios para conducir los procedimientos de administración, sistematización, valoración y destino final de los expedientes que genere, atenta al principio de reserva de ley; en tanto que para su ordenación y conservación físicas, esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, atenderá a las directrices y los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos.

Los Acuerdos Generales Conjuntos 1/2009, 2/2009 y 3/2009 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativos a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes judiciales generados en los Juzgados de Distrito, en los Tribunales Colegiados de Circuito y en los Tribunales Unitarios de Circuito, respectivamente, y demás disposiciones generales y específicas, al corresponder a lo dispuesto en la Ley Federal de Archivos, podrán seguir aplicándose por los órganos jurisdiccionales y por el propio Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como los lineamientos y manuales que de ellos deriven.

El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes dará continuidad a los trabajos del Sistema Nacional de Archivos Judiciales, respetando en todo momento los ámbitos de competencia de cada uno de sus miembros y la normativa federal o local que los rige, para lo cual la titular de dicho Centro, solicitará la colaboración de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).

El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes proporcionará al Archivo General de la Nación, los registros catalográficos de los expedientes históricos bajo resguardo de este Alto Tribunal, a fin de contar con un medio de

difusión adicional a los mecanismos instrumentados, e integrar así un solo registro nacional del patrimonio documental histórico, a efecto de contribuir a la integración del Registro Nacional de Archivos Históricos.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 10 de junio de 2013.

[Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 25 de junio de 2013

Acuerdo SS/6/2013 por el que se reforman los artículos 6, fracción III, 39, 40, fracciones I, IV, VI, y se deroga la fracción V del citado artículo 40.

Se amplían los horarios del personal adscrito, estableciéndose como primer turno el horario de 08:30 a 16:30 horas y el segundo turno de 17:30 a 00:30 horas del día siguiente. La recepción de promociones a través del Sistema Automático de Recepción de Oficialía de Partes, será opcional y podrán presentarse en un horario de 15:31 a las 24:00 horas. Adicionalmente, se establece el procedimiento aplicable mediante el Sistema Automático de Recepción de Oficialía de Partes.

Acuerdo que entrará en vigor el 1o. de julio de 2013.

Consejo de la Judicatura Federal



[Acuerdo General 14/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, publicado el catorce de junio de dos mil trece.](#)

Publicado en el D.O.F. el 21 de junio de 2013.

Se da a conocer el Anexo relativo al Formato de los domicilios del lugar de sesión del Pleno de Circuito, así como su domicilio oficial, del Acuerdo General 14/2013, publicado en el D.O.F. el 14 de junio de 2013.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 17 de junio de 2013.

Acuerdo General 10/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 28 de junio de 2013.

Acuerdo General 18/2013 del Pleno del Consejo, por el que se reforman los artículos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo General 10/2006.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en beneficio de la seguridad jurídica de los justiciables y con el fin de evitar confusión en la prestación del servicio de impartición de justicia, determinó precisar los días considerados como inhábiles y de descanso, aplicables precisamente a dicho Consejo, sus órganos auxiliares, así como órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá incorporar el texto de estas reformas, a los Acuerdos Generales correspondientes.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 29 de mayo de 2013.

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Reforma publicada en el D.O.F. el 28 de junio de 2013.

Acuerdo General 18/2013 del Pleno del Consejo, por el que se reforma el artículo 104 del Acuerdo General del Pleno del Consejo que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó precisar los días de descanso para los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá incorporar el texto de estas reformas, a los Acuerdos Generales correspondientes.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 29 de mayo de 2013.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Lineamientos para otorgar capacitación mediante el apoyo de becas y facilidades a los servidores públicos del Tribunal Electoral.

Publicados en el D.O.F. el 20 de junio de 2013.

Tienen como objeto establecer los criterios para otorgar capacitación mediante apoyo de becas y/o facilidades a los servidores públicos del Tribunal Electoral que así lo soliciten, con la finalidad de promover la especialización que les permita acrecentar sus conocimientos y mejorar su desempeño profesional en beneficio del Tribunal Electoral.

Se abrogan los Lineamientos para Otorgar Becas y Facilidades para la Especialización de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral, autorizados mediante Acuerdo 244/S9(24-IX-2008).

Acuerdo que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de intranet del Tribunal Electoral.

Acuerdo General número 2/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de catorce de junio de dos mil trece, relativo al trámite electrónico interno en la remisión, tramitación y turno de las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción.

Publicado en el D.O.F. el 21 de junio de 2013.

Tiene como objetivo establecer en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las reglas aplicables para dicho trámite electrónico interno en la recepción, integración y envío de las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción.

Acuerdo que entrará en vigor a los 15 días naturales contados a partir a la fecha de su aprobación.

Dentro del plazo señalado en el artículo anterior, la Dirección General de Sistemas, conforme con el Acuerdo General 5/2010 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, expedirá los certificados de firma electrónica avanzada a los Magistrados Presidentes de las Salas Superior y Regionales, así como a los Magistrados que les sustituyan en sus ausencias, al igual que a quienes suplan las ausencias temporales de los Secretarios Generales de Acuerdos de las Salas Regionales.

Manual de Organización Específico de las Delegaciones Administrativas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Publicado en el D.O.F. el 26 de junio de 2013.](#)

Tiene como finalidad fortalecer los aspectos especializados propios de la competencia de las Delegaciones Administrativas y de sus áreas que la integran, así como establecer la organización, estructura, funcionamiento y responsabilidades de éstas para coadyuvar en las funciones sustantivas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Acuerdo Específico E/JGA/9/2013 que establece las reglas para la selección, envío, recepción y distribución de los expedientes que deberán ser remitidos a las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 18 de junio de 2013.](#)

Reglas que entrarán en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan los Acuerdos E/JGA/7/2012, E/JGA/12/2012, E/JGA/15/2012 y E/JGA/27/2012, en los que se contienen las reglas conforme a las cuales operan en la actualidad las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2013.

[Reforma publicada en el D.O.F. el 25 de junio de 2013.](#)

Acuerdo E/JGA/13/2013 por el que se reforma el Analítico de Plazas, Anexo 5.

En virtud de lo señalado en el Programa de Apoyo y Mejora del Servicio en las Oficialías de Partes de las Salas Regionales con sede distinta al Distrito Federal, así como a la Oficialía de Partes de las Salas Regionales Metropolitanas, y en aras de

beneficiar el derecho al acceso a la administración de justicia y de acuerdo a los recientes criterios del Poder Judicial de la Federación, respecto a que las partes en el juicio deben contar con las veinticuatro horas del último día de los plazos correspondientes para presentar sus escritos, se fortalece con más personal a las Oficialías de Partes de las Salas Regionales con sede distinta al Distrito Federal y a la Oficialía de Partes de las Salas Regionales Metropolitanas.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Otras disposiciones de interés



Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

[Publicada en el D.O.F. el 17 de junio de 2013.](#)

Se dan a conocer los Anexos 14 y 22.

Bases de Operación del Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Publicadas en el D.O.F. el 18 de junio de 2013.](#)

Tienen por objeto establecer los actos que le corresponde llevar a cabo al Comité de Evaluación, en su carácter de órgano de rango constitucional en términos del artículo 28 de la Constitución, con el fin de enviar al Ejecutivo Federal, para las vacantes que se den en los cargos de Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, las listas respectivas de aspirantes a ocupar dichos cargos, que el propio Comité de Evaluación integre en cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo constitucional.

Bases que entrarán en vigor el día de su aprobación por el Comité de Evaluación.

Acuerdo A/066/13 por el que se crea la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas y se establecen sus facultades (Procuraduría General de la República).

[Publicado en el D.O.F. el 21 de junio de 2013.](#)

Tiene por objeto crear la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la cual se adscribe a la Subprocuraduría de Derechos

Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien implementará las acciones necesarias para optimizar las funciones y atribuciones de dicha Unidad de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su suscripción.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de junio de 2013.](#)

Resolución por la que se reforman los artículos 1, fracciones CXIV, segundo párrafo, CXXV y CXXXIV; 2 Bis 7, fracción III, segundo y tercer párrafos; 2 Bis 17, fracciones I, inciso c), segundo párrafo, II inciso b), primero párrafo, numeral 1 y subnumerales i y ii, subnumerales i y ii del numeral 2, el inciso c), d), y e) numerales 1 y 2 y párrafos segundo, tercero y quinto del artículo; 2 Bis 18, fracción I y segundo párrafo; 2 Bis 19, primer párrafo; 2 Bis 20, primer párrafo; 2 Bis 31; 2 Bis 33; 2 Bis 36; 2 Bis 37, primer y tercer párrafos; 2 Bis 38, primer párrafo y fracción I; 2 Bis 39, primer párrafo; 2 Bis 43; 2 Bis 45, fracciones III y IV; 2 Bis 65; 2 Bis 66, primer párrafo, fracción I; 2 Bis 67, fracción I incisos a) y b) y último párrafo, fracciones II, III, IV, primer párrafo, V y párrafos segundo y tercero del artículo; 2 Bis 68; 2 Bis 69; 2 Bis 70, primer párrafo, fracción I, tercer párrafo y fracción II, último párrafo; 2 Bis 72, fracción V; 2 Bis 73, fracciones I y II y último párrafo; 2 Bis 74; 2 Bis 76; 2 Bis 77, primer párrafo y fracciones I y II; 2 Bis 78, tercer párrafo, fracciones I, primer párrafo e inciso b) y II, segundo, tercero y cuarto párrafos; 2 Bis 79, fracción II, segundo párrafo; 2 Bis 80, primer y segundo párrafo; 2 Bis 87, se modifica la fórmula y el segundo párrafo; 2 Bis 88, fracciones I, inciso e), II, incisos b) y c) y último párrafo de esta fracción; 2 Bis 89, primer párrafo; 2 Bis 90, primer párrafo; 2 Bis 92 fracciones I, II y III; 2 Bis 95; 2 Bis 97, primer párrafo; 2 Bis 98; 101, fracciones I, II; 102, fracciones I, inciso b), se modifica la fórmula, II, incisos a) y c); La denominación del "Sub Apartado A" de la Sección Tercera del Capítulo V del Título Segundo, que comprende los artículos 110 a 115 Bis, reformándose del 110 al 115; La denominación del Sub Apartado B de la Sección Tercera del Capítulo V del Título Segundo, que comprende los artículos 116 a 123 reformándose dichos artículos; el artículo 123 fracciones I y II; La denominación "Apartado B", de la Sección Tercera del Capítulo V del Título Segundo, que comprende los artículos 124 a 128, reformándose los referidos artículos; 129; La denominación "Apartado E" de la Sección Tercera

del Capítulo V del Título Segundo, que comprende el artículo 132, reformándose dicho artículo; La denominación "Apartado F" de la Sección Tercera del Capítulo V del Título Segundo, que comprende el artículo 133, mismo que se reforma; La denominación de la "Sección Cuarta" que comprende los artículos 134 a 139, reformándose los artículos 136 al 138; 207, las Series R04, R15 y R24; 208, fracciones I, incisos a), b), c), d) y e), II y III; 209; 211; 213, primer párrafo y 276, se adicionan los artículos 1, con las fracciones LXXI, XCIV y CXXXII, recorriéndose las demás fracciones en su orden según corresponda; 2 Bis 65 con un párrafo tercero y cuarto; 2 Bis 92 con una fracción IV; 101 con un antepenúltimo párrafo; 115 Bis; La denominación "Sección Quinta" al Capítulo V del Título Segundo, que comprende el artículo 129; 207, con el Apartado "C. Personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS", el Apartado "D. Personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS", Serie R28 y 208, fracción I, con un inciso f) y una fracción IV; se derogan los artículos 1, fracciones LXI y LXII; 2 Bis 39, segundo párrafo; 2 Bis 40; 2 Bis 41; 2 Bis 42; 2 Bis 66, fracción I, último párrafo; 2 Bis 68 incisos c) y d); 2 Bis 91; 2 Bis 93; 2 Bis 94; 2 Bis 96; el "Apartado C" de la Sección Primera del Capítulo V del Título Segundo y los artículos 93 a 97; el "Apartado D" de la Sección Primera del Capítulo V del Título Segundo y los artículos 97 Bis a 97 Bis 5; 101, fracciones III y IV y el último párrafo; el "Apartado B" de la Sección Segunda del Capítulo V del Título Segundo y los artículos 104 a 108; el "Apartado C" de la Sección Segunda del Capítulo V del Título Segundo y los artículos 109 a 109 Bis 4; 123, fracciones III a VI y penúltimo e último párrafos; el "Apartado C" de la Sección Tercera del Capítulo V del Título Segundo y los artículos 130 y 131; el "Apartado D", de la Sección Tercera del Capítulo V del Título Segundo y los artículos 131 Bis a 131 Bis 6; 134; 135; 139; así como los Anexos 1-E; 1-L; 1-M; 13-A; 17 y 18-A; 26; 27; 28; 29; 30; 31, se sustituyen los Anexos 15; 18; 19; 20; 21; 22; 24; 25 y 36 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9

de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo y 3 de junio de 2013.

Se establece una metodología con la cual se califique la cartera crediticia nacional conforme a un modelo que permita la identificación temprana de pérdidas al incorporar mayor información crediticia, así como para que dicha estimación de reservas estén basadas en metodologías que reflejen la pérdida esperada. Adicionalmente, se actualizan diversas referencias para asegurar la consistencia entre el marco regulatorio de capitalización y el de calificación, y a su vez se reconozcan como garantías admisibles, las participaciones que se otorgan a las entidades federativas y municipios en los ingresos federales, tanto para efectos de requerimientos de capital por riesgo de crédito, como para la calificación de la cartera.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Las instituciones de crédito, en lo referente a la cartera crediticia comercial referida en la fracción V del artículo 110 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" que mediante esta resolución se modifica, podrán optar por calificar y provisionar dicha cartera conforme a la metodología correspondiente, en términos de lo contenido en este instrumento o bien, aplicar la metodología contenida en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este instrumento. En todo caso, las instituciones de crédito deberán ajustarse a lo dispuesto en este instrumento a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Las instituciones que opten por calificar y provisionar dicha cartera conforme a la metodología que corresponda en términos de lo contenido en este instrumento, reconocerán el efecto financiero derivado de la utilización de las metodologías de calificación para la cartera crediticia comercial de la forma siguiente:

- a) En el capital contable, dentro del rubro de resultado de ejercicios anteriores, si como consecuencia de la aplicación de la metodología contenida en este instrumento, es necesario constituir reservas adicionales.
- b) En los resultados del ejercicio cuando el monto de las reservas adicionales a constituir sea mayor al

saldo del rubro de resultado de ejercicios anteriores, por la diferencia que resulte.

- c) Conforme a lo establecido en el QUINTO transitorio de la presente Resolución si del efecto financiero resultara un excedente de reservas.

No obstante lo anterior, al 31 de diciembre de 2013 las instituciones deberán tener constituido el 100 por ciento del monto de las reservas derivadas de la utilización de las metodologías aplicables a dicha cartera conforme a la presente Resolución.

La metodología para calificar la cartera crediticia comercial a la que se refiere la fracción IV del artículo 110 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" que mediante esta resolución se modifica, entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

Las instituciones de crédito reconocerán el efecto financiero derivado de la utilización de la referida metodología de calificación para la cartera crediticia comercial de la forma siguiente:

- a) En el capital contable, dentro del rubro de resultado de ejercicios anteriores, si como consecuencia de la aplicación de la metodología contenida en este instrumento, es necesario constituir reservas adicionales.
- b) En los resultados del ejercicio cuando el monto de las reservas adicionales a constituir sea mayor al saldo del rubro de resultado de ejercicios anteriores, por la diferencia que resulte.

- c) Conforme a lo establecido en el QUINTO transitorio de la presente Resolución si del efecto financiero resultara un excedente de reservas.

Al 30 de junio de 2014 las Instituciones deberán tener constituido el 100 por ciento del monto de las reservas derivadas de la utilización de las metodologías aplicables a dicha cartera conforme a la presente Resolución.

Acuerdo número 688 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2013-2014, aplicable en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

[Publicado en el D.O.F. el 24 de junio de 2013.](#)

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo Empresarial para el Crecimiento Económico de México.

[Publicado en el D.O.F. el 25 de junio de 2013.](#)

Se crea el Consejo como una instancia consultiva y de vinculación del Gobierno Federal con el sector empresarial del país y tendrá por objeto coordinar acciones para la formulación de políticas y

programas tendientes a impulsar y acelerar el crecimiento sostenido y sustentable de la economía, en un marco de estabilidad y bienestar social.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral.

[Publicado en el D.O.F. el 25 de junio de 2013.](#)

Se aprueba el Manual que contiene las disposiciones en materia de recursos humanos que norman las actividades relacionadas con la administración del personal administrativo del Instituto.

A partir de la entrada en vigor del Manual, quedan sin efectos los Acuerdos que se especifican en el apartado Segundo del presente Acuerdo.

Entrará en vigor a los 30 días hábiles posteriores a su publicación en el D.O.F.

Aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de mayo de 2013.

Lineamientos Generales para la operación, aplicación de recursos, rendición de cuentas y transparencia del Programa Escuelas Dignas 2013.

[Publicados en el D.O.F. el 26 de junio de 2013.](#)

Tiene como objetivo mejorar el estado físico de los planteles educativos del tipo básico con la finalidad de que éstos obtengan la certificación total o parcial a través del cumplimiento de siete componentes: Seguridad estructural y condiciones generales de funcionamiento; Servicios sanitarios; Mobiliario y equipo; Áreas de servicios administrativos; Accesibilidad; Infraestructura para la conectividad; y Espacios de Usos Múltiples.

Entrarán en vigor con la autorización de la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y deberán publicarse en el D.O.F.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2013 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2012.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 2013.](#)

Se da a conocer la recaudación federal participable de abril de 2013, las participaciones en ingresos federales por el mes de mayo de 2013, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de mayo no

incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.



GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL

Reglamento Interno de la Oficina de Información Pública de la Delegación de Milpa Alta del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 17 de junio de 2013.](#)

Tiene como finalidad dar cumplimiento en tiempo y forma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su Reglamento Interior, así como proporcionar los elementos suficientes y necesarios para garantizar el acceso a toda persona a la Información Pública en posesión de las Unidades Administrativas que organizacionalmente conforman la Delegación Milpa Alta.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Reglamento Interno de la Oficina de Información Pública del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 17 de junio de 2013.](#)

Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, asegurar la protección de datos personales y establecer su ordenamiento de transparencia, de conformidad con el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Aviso que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Código Civil para el Distrito Federal.

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de junio de 2013.](#)

Se reforman los artículos 380, 381, el párrafo segundo del artículo 417 y el artículo 417 Bis.

Se establecen nuevos criterios respecto a la asistencia de menores en diligencias judiciales y en materia de reconocimiento de niños de padres que no vivan juntos. Se crea la figura jurídica del “asistente de menores” el cual será designado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con la finalidad de que el menor sea debidamente escuchado en las diligencias judiciales en que participe, sin la intervención del Ministerio Público. Señala que en las audiencias en las que no comparezca el asistente del menor, será optativo para el Juez de lo Familiar celebre o no la audiencia, atendiendo principalmente a la comunicación libre y espontánea con el menor. En el reconocimiento de hijos con padres que no vivan juntos, por convenio o de manera sucesiva, se establece que existiendo desacuerdo entre ambos el Juez de lo Familiar resolverá oyendo al padre, a la madre y al menor. Se establece que la participación del “asistente de menores” sólo será para efecto de facilitar su comunicación libre y espontánea y darle protección psicológica y emocional en las sesiones donde éste sea oído por el juez en privado, sin la presencia de los progenitores, y sin que ello implique su intervención en la audiencia.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de junio de 2013.](#)

Se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 941 Bis.

Se establece que en las audiencias donde sean escuchados los menores, a criterio del Juez de lo Familiar, éstos podrán estar asistidos por el agente del Ministerio Público de la adscripción y por el asistente de menores correspondiente adscrito al Sistema Integral de la Familia del Distrito Federal; sin embargo, éste último no podrá realizar manifestaciones dentro de la audiencia

correspondiente. El Juez de lo Familiar valorará todos y cada uno de los elementos que tenga a su disposición, para determinar a quién de los progenitores corresponderá la custodia provisional de los hijos menores de edad.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 18 de junio de 2013.](#)

Se reforma la fracción VII del artículo 9o. Bis, y los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, el párrafo primero del artículo 100; y la fracción III del artículo 273 BIS. Se establece que desde el inicio de la averiguación previa el Ministerio Público, según el caso y si lo considera conveniente para el éxito de la investigación, deberá trasladarse al lugar de los hechos a efecto de realizar las primeras diligencias. El Ministerio Público o la policía, inmediatamente que tengan conocimiento de la posible comisión de un delito, proporcionará seguridad y auxilio a las víctimas y testigos, preservando los indicios, indagando sobre los hechos y posibles testigos, y en su caso asegurando al o los probables responsables de su comisión. Se define el concepto de "cadena de custodia" cuyo objetivo será demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y de la evidencia física. Se especifican los tiempos de inicio y conclusión de la cadena de custodia, tanto en averiguación previa como en el proceso. Los lineamientos para la cadena de custodia se determinarán mediante acuerdo del procurador y señalarán los elementos básicos que deberán contener, estableciéndose la responsabilidad directa de los servidores públicos que tengan contacto con los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo. Se indican las medidas que deberán tomar las autoridades en los caso de flagrancia o que importen peligro para su integridad, respecto a la cadena de custodia, debiéndose llevar un registro de las personas que intervengan en dicha cadena. Se establece el protocolo a seguir por parte de la Policía de Investigación o los peritos en materia de evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, recabados en el lugar de los hechos o del hallazgo. Considera que el Ministerio Público, para la debida integración de la indagatoria, podrá acordar la retención y conservación de la evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con la misma. Dan a conocer los lineamientos a seguir respecto del aseguramiento

de los bienes y valores de dichas personas que se presuman miembros de una asociación delictuosa o delincuencia organizada.

Decreto que entrará en vigor a los 90 días naturales de su publicación en la G.O.D.F.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 18 de junio de 2013.](#)

Se reforma el artículo 10 y se adiciona la fracción VIII al artículo 11.

Se establece que la Administración Pública del Distrito Federal se integrará por siete Gabinetes Permanentes, integrándose el Gabinete de Desarrollo Rural, conformado por las Secretarías de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; Gobierno; del Medio Ambiente; Desarrollo Económico; Desarrollo Social; Ciencia, Tecnología e Innovación y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Decreto que entrará en vigor el día de su publicación.

Código Civil para el Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 19 de junio de 2013.](#)

Se reforma y adiciona con dos párrafos el artículo 287; se reforma la fracción II del artículo 3005; Se reforma la fracción VII al artículo 3043 y se modifica el segundo párrafo y se deroga el tercer párrafo del artículo 3044.

Se establecen que si las partes acuerdan un convenio relacionado con la disolución del vínculo matrimonial, según el artículo 267 o según el procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, el Juez dictará sentencia definitiva de divorcio. De no llegar a la mediación, se decretará el divorcio, dejando a las partes la libertad de proceder vía incidental, respecto al convenio únicamente. Asimismo, si se procede vía incidental, el Juez determinará que las partes acudan obligatoriamente al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa, para acordar respecto del convenio señalado. Si los cónyuges no logran acordar dentro del procedimiento, podrán hacer valer sus derechos vía incidental. De igual forma, si acuerdan mediante procedimiento de medición, lo notificarán al Juez. Se establece que sólo se registrarán las resoluciones y providencias judiciales que consten de manera auténtica, se anotarán en el Registro Público de la Propiedad los convenios emanados del procedimiento de mediación que cumplan con los requisitos previstos por el artículo 38 de la

referida ley. Se establece que la anotación preventiva en el Registro Público de la Propiedad, podrá causar el cierre del registro en términos de la resolución correspondiente. Por otro lado, la anotación no producirá otro efecto que el fijado por el artículo 2854 si de la operación resulta la insolvencia del fiador, aquélla se presumirá fraudulenta. El mediador o funcionario del Centro de Justicia Alternativa, solicitará la cancelación de dicho cierre, una vez que las partes acuerden y se dé cumplimiento al convenio.

Decreto que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 19 de junio de 2013.](#)

Se adicionan un cuarto y quinto párrafos al artículo 55; se reforma el primer párrafo del artículo 42; se adiciona un inciso más a la fracción X del artículo 137 Bis, recorriéndose el actual inciso d) para ser el e); se reforma la fracción X del artículo 327 recorriéndose la actual a la fracción XI; se reforma la denominación del capítulo IX del título sexto y se reforma el artículo 426; se adicionan las fracciones X y XI al artículo 443, se reforma el artículo 444 y se reforma el párrafo segundo del artículo 500, y se reforma el párrafo tercero del artículo 941.

Establece que la adición de los párrafos cuarto y quinto que refieren que sí el Juez observa la posibilidad de un arreglo entre las partes, éstas tendrán que acudir obligatoriamente al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, con la finalidad de dar por terminado el juicio, declarando la suspensión por el plazo de dos meses con las consecuencias previstas por la Ley de Justicia Alternativa. Si las partes llegaren a un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo notificaran al el Juez, quien a su vez ordenará dar por terminado el procedimiento y se archivará como corresponda. En caso contrario, si es que no existe acuerdo en la pre-mediación, dentro del plazo previsto, lo harán saber al Juez, quién dictará proveído correspondiente y seguirá el procedimiento. Asimismo establece que en la excepción de la cosa juzgada, deberán exhibirse, copia certificada o autorizada de la demanda y contestación de la demanda, copia certificada o autorizada de la sentencia de segunda instancia o la del Juez de primer grado y del auto que la declaró ejecutoriada, o copia del convenio del procedimiento de mediación si existiera, referido por la Ley de Mediación de Justicia Alternativa del Distrito

Federal. Se establece que la suspensión del proceso tiene lugar: cuando el Juez este enterado de que se celebra un proceso de mediación entre las partes referido por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y en los demás casos previstos por la ley.

Establece que son documentos públicos los convenios resultado del procedimiento de mediación, referidos por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y los demás que tengan ese carácter por la Ley. Asimismo establece que hay cosa juzgada, cuando la sentencia causa ejecutoria o cuando las partes logran un acuerdo derivado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Causan ejecutoria por ministerio de ley, sin que se requiera auto o resolución judicial que así lo declare: Las sentencias pronunciadas en juicios cuyo monto sea hasta de doscientos doce mil cuatrocientos sesenta pesos. Dichas cantidades se actualizarán en los términos del artículo 62 , a excepción de los interdictos, los asuntos de competencia de los jueces de lo familiar y los del arrendamiento inmobiliario; las sentencias de segunda instancia; las que resuelvan una queja; las que dirimen o resuelven una competencia; las demás que se declaran irrevocables por prevención expresa de la ley; las sentencias que no puedan ser recurridas por ningún medio ordinario; y los convenios emanados del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Establece la adición que refiere que se trae aparejada la ejecución: los convenios procedidos del procedimiento de mediación, que cumplan con lo pactado en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y los demás que se les reconozca por la Ley. Se establece disposición aplicable en la realización de convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y la Procuraduría Social del Distrito Federal, así como las resoluciones presentadas por dichas Procuradurías; en la ejecución de convenios mediante convenios previstos en el procedimiento de mediación que cumplan con los requisitos de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y los celebrados ante los Juzgados Cívicos, tratándose de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos. Establece que en los mismos asuntos de orden familiar, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez según las circunstancias de caso concreto, incitará a las partes a mediar en convenio a través del

procedimiento de mediación a que refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, evitando controversia o se pueda dar por terminado el procedimiento.

Decreto que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley Registral del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 19 de junio de 2013.](#)

Se adiciona el artículo 49 Bis y se reforma el artículo 79.

Establece que las anotaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3043 del Código Civil para el Distrito Federal, contendrán cuando menos el nombre de los mediados; el tipo de servicio de mediación; el nombre del Director General, director de Mediación, subdirector de Mediación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del secretario actuario en funciones de mediador público o privado, certificado por el Superior de Justicia del Distrito Federal, ante quien se hubiere celebrado el convenio; la fecha de celebración del convenio, número del convenio y número de registro que le corresponda en su caso; el acuerdo de los mediados relativo a la voluntad de inscripción del convenio y sus efectos; los acuerdos donde consten las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y, en su caso, la suerte principal y los accesorios legales. Las anotaciones preventivas que se originen por resoluciones judiciales o administrativas de carácter definitivo, así como las declaraciones de utilidad pública y los convenios emanados del procedimiento de mediación a que se refiere la fracción VII del artículo 3043 del Código Civil para el Distrito Federal, que tengan efectos definitivos no caducan.

Decreto que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 19 de junio de 2013.](#)

Se reforma la fracción III del artículo 61; se reforman el primer párrafo y las fracciones III y VI del artículo 186 Bis 1, y se adiciona con una fracción X, y se reforma el artículo 186 Bis 5.

Se establece que los secretarios actuarios adscritos a cada Juzgado, al hacer las notificaciones y practicar las diligencias decretadas por los jueces, podrán llevar a cabo el procedimiento de mediación en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuenta con autonomía técnica y de gestión. Asimismo, tiene como atribución la capacitación de mediadores y el desarrollo de proyectos de mediación, tales como mediación escolar y comunitaria, entre otras, a su vez supervisará los servicios de los mediadores y módulos de mediación, llevando un registro de los convenios de mediación. También tendrá funciones de órgano especializado en materia de justicia para adolescentes. Por otra parte, se establece que el director general, los directores y subdirectores de Mediación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, estarán facultados para expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del mismo, y para efectuar los registros e inscripciones que previene la legislación correspondiente.

Decreto que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 19 de junio de 2013.](#)

Se reforma el artículo 1; se reforman las fracciones XII y XIV del artículo 2 y se le adicionan las fracciones XII bis y XIV bis, pasando la actual fracción XIV bis a ser la XIV ter; se reforman el primer párrafo y las fracciones III y VI del artículo 9; se reforma el artículo 14; se adiciona con un segundo párrafo al artículo 15; se reforman las fracciones I y II y los párrafos tercero y cuarto del apartado A) del artículo 18; se reforman las fracciones I, II y III, se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII y se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo del apartado B) del artículo 18; se reforma el último párrafo del artículo 19; se adiciona un nuevo Capítulo Cuarto y se recorre la numeración de los siguientes capítulos respectivamente; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 20; se reforman los artículos 22, 23, 24, 25, 27, 28 fracciones I y III, y la fracción X del artículo 32; se reforma la fracción VIII, se adiciona una nueva fracción IX y se modifica el último párrafo del artículo 35; se reforma el artículo 36; se adicionan los artículos 37 Bis y 37 Ter y se modifica el nombre del capítulo correspondiente; se reforma el primer párrafo y se adicionan un cuarto, quinto y sexto párrafos al artículo 38; se reforma el artículo 39, y se adicionan un nuevo Capítulo Décimo y los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Se establece que la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, reglamenta el párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se definen términos como mediador, módulo de mediación, módulo de mediación privada y virtual, registros de mediadores públicos y privados certificados, así como de inscripción de convenios, reglamento y reglas. Se establece que el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cuenta con autonomía técnica y de gestión, teniendo como atribución la capacitación, certificación, selección, registro y monitoreo de los mediadores, así como el desarrollo de proyectos de mediación tales como mediación escolar y comunitaria, entre otras, a su vez supervisará los servicios de los mediadores y módulos de mediación, llevando un registro de los convenios de mediación. Se señalan las facultades del director general, los directores y subdirectores de Mediación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Se establece el sistema automatizado para la prestación del servicio de mediación, a través de medios electrónicos ópticos o de cualquier otra tecnología. Se indican los requisitos para ser mediador del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, su forma de contratación y la temporalidad de su ratificación así como los requisitos para ser mediador privado y la temporalidad de su ratificación. Se adiciona a la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, el Capítulo Cuarto, relativo al Servicio Público de Mediación. Se establece la obligación de los mediadores públicos, para dar cumplimiento al Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; asimismo, se determina el procedimiento que deberán seguir los secretarios actuarios, en sus funciones de mediador público. El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los secretarios actuarios, en su función de mediadores, recurrirán a todas las medidas pertinentes a su alcance, para que su actuar concluya exitosamente, siempre que las mismas no violenten la ley, la moral ni las buenas costumbres. Se da el procedimiento disciplinario a que se sujetarán los mediadores y secretarios actuarios, respecto a estas funciones, cuando no se dé cumplimiento a sus obligaciones; sin embargo, también se establecen los términos para ser acreedor a reconocimientos y estímulos por el debido cumplimiento de su función. Se fijan los términos en que las personas físicas, menores de edad, incapaces o morales, pueden comparecer en

los procesos de mediación. Los mediados tendrán, entre otros derechos, el de solicitar la intervención del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o mediador privado certificado, también tendrán derecho a recibir asesoría legal externa al Centro o servicio de mediación privada, así como apoyarse, a su costa, en peritos y otros especialistas. Dentro de los derechos de los mediados se incluye la reprogramación de su sesión por causa de fuerza mayor. Se dan las formalidades del convenio que se celebre en la sesión de mediación el nombre y firma del director general, del director o subdirector de Mediación Actante o, en su caso, del secretario actuario correspondiente, sello, número o clave de registro del Centro de Justicia Alternativa. Se reconoce la participación del co-mediador. Por su parte, el convenio que se celebre tendrá el carácter de cosa juzgada. Se establece que el director general, los servidores públicos del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como los secretarios actuarios, en funciones de mediador, son responsables en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás leyes aplicables. Decreto que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 20 de junio de 2013.](#)

Fe de erratas relativa al Decreto por el que se reforma el artículo 10 y se adiciona la fracción VIII al artículo 11, publicado en la G.O.D.F., número 1628, de fecha 18 de junio de 2013.

Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 26 de junio de 2013.](#)

Se reforman los artículos 5o. y 8o.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por Comisión, a la Comisión Federal de Electricidad, por Gobierno al Gobierno del Distrito Federal y por Siniestro, el hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre natural. Se establece que las dos personas de la sociedad civil que formen parte de la Junta de Gobierno, deberán contar con experiencia en Protección Civil y labores de bomberos, y serán designadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 26 de junio de 2013.](#)

Se reforman los artículos 13, fracción VII e inciso a); 17, fracción XIII e inciso a); 18, fracción XI el inciso a); y se adiciona del artículo 35 la fracción VIII recorriéndose los numerales; y se adiciona el artículo 36 BIS, y el capítulo X con el artículo 37 Bis del título segundo, recorriéndose la numeración de los capítulos.

Determina que las personas físicas, socios, asociados o integrantes del órgano de administración que quieran obtener el permiso de servicios de seguridad privada, deberán cumplir con diversos requisitos, entre éstos no haber sido destituidos de los cuerpos de seguridad pública ni de las fuerzas armadas, despedidos de las empresas de seguridad privada o habérseles revocado su licencia, por la comisión de algún delito doloso. Mismos requisitos que se solicitarán para la obtención de la licencia tipo A y B para la prestación del servicio de seguridad privada. Se establece como obligación de los titulares de permisos, autorizaciones y licencias, informar inmediatamente al Ministerio Público en caso de homicidio. El personal operativo del servicio de seguridad privada utilizará el uniforme, armamento, automóviles y equipo únicamente en los lugares y horarios de servicio, además de que deberá conducirse con profesionalismo, honestidad y respeto hacia los derechos de las personas. Se señalan las responsabilidades y obligaciones de la persona física o moral que recibe los servicios de seguridad privada, reconocida por la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, como prestatario.

Decreto que entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.

[Adiciones publicadas en la G.O.D.F. el 27 de junio de 2013.](#)

Se adiciona la fracción XXII del artículo 20, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona la fracción VIII del artículo 24.

Corresponde a la Secretaría de Cultura, además de las señaladas en la propia Ley, impulsar la creación del Fondo de Creadores. Por otro lado, el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal, tendrá entre otras atribuciones, recibir los proyectos y documentos de los creadores que quieran ser beneficiados con el Fondo para Creadores; opinar sobre las condiciones que

estimulen la creación cultural; aportar ideas respecto la preservación y fortalecimiento de diversas culturas del Distrito Federal; y elaborar sus manuales de organización.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley Ambiental del Distrito Federal.

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 27 de junio de 2013.](#)

Se reforman las fracciones IV del artículo 1 y III del artículo 27 Bis.

Entre los objetivos de la propia ley, se establecen y regulan las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas en el Distrito Federal; y en general el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Tierra; asimismo, los Programas de Desarrollo Urbano atenderán a la preservación de las áreas rurales, de uso agropecuario y forestal, y en general de las áreas en suelo de conservación.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá hacer las adecuaciones necesarias a la normatividad reglamentaria aplicable dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 28 de junio de 2013.](#)

Se reforman las fracciones IV, V y VII, se adiciona la fracción VIII al artículo 2; se reforma el artículo 3; se reforma la fracción XII y se recorre la numeración para adicionar la fracción XVII al artículo 4; se reforman la fracción IV del artículo 6; se reforma la fracción V y se adiciona un párrafo 3 al artículo 7; se reforma el artículo 12; se reforma el primer párrafo del artículo 25; se reforma el primer párrafo del artículo 51; se reforma el Título Sexto, se reforma el artículo 54; y se modifica el artículo 58.

Se establece la planeación como un medio eficaz y permanente para impulsar el desarrollo integral del Distrito Federal y se basará en algunos principios, tales como: el aprovechamiento de los recursos naturales, materiales y humanos; el cumplimiento de la responsabilidad social del Estado; el impulso de un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático; así como el fomento de políticas con perspectiva de género. Tendrá como ejes rectores el desarrollo económico y social, la protección civil, el respecto a los derechos humanos, entre otros. Se establecen nuevas atribuciones para la Asamblea Legislativa y para el Jefe de Gobierno, ambos del

Distrito Federal. El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal será el documento rector que contendrá directrices sociales, económicas, de protección civil y ordenamiento territorial. Se señala al Consejo de Planeación como instancia permanente para la participación social en materia de planeación del desarrollo.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 26 de febrero de 2013.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 28 de junio de 2013.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 28 de junio de 2013 y 13 de junio de 2013, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 28 de junio 2013 y 13 de junio de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 26 de febrero de 2013.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 28 de junio de 2013.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 28 de junio de 2013 y 13 de junio de 2013, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 28 de junio 2013 y 13 de junio de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la [liga Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

JULIO 2013						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Sabías qué...

El 2 de diciembre de 2012 se firmó el Pacto por México, un acuerdo político entre el Gobierno Federal y los presidentes de los tres principales partidos políticos, cuyo objeto consiste en *concretar las acciones y reformas que requiere nuestro país*.¹ Así, en cumplimiento de los compromisos relativos al crecimiento económico, el empleo y la competitividad, el 12 de marzo de 2013, el titular del Ejecutivo Federal presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) en materia de telecomunicaciones, ante la Cámara de Diputados, la que fue aprobada por el Constituyente Permanente y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el [11 de junio de 2013](#).

En lo referente al artículo 6o., se reformó el párrafo primero y se adicionaron los párrafos segundo, tercero y cuarto, el cual contará con dos apartados, el contenido del apartado A es el texto del antiguo párrafo cuarto:²

Texto anterior	Reforma 10 de junio de 2013
<p>Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>	<p>Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá</p>

¹ [Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, con Proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.](#)

² Lo resaltado es nuestro.

<p>Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII...</p>	<p>condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:</p> <p>I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.</p> <p>II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.</p> <p>III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.</p> <p>IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.</p> <p>V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.</p> <p>El organismo público contará con un Consejo</p>
---	---

	<p>Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.</p> <p>El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.</p> <p>El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.</p> <p>VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.</p>
--	---

De igual manera, se modifica el artículo 7o., el cual establece que es *inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio*, siendo los únicos límites a esta libertad *los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución*; asimismo, no podrán secuestrarse, en ningún caso, los bienes utilizados para ejercer esta libertad como instrumento del delito.

Por lo que hace al párrafo sexto del artículo 27, se prevé que *las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones*.

En materia de monopolios, se modifica el párrafo segundo del artículo 28, a saber:

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí **o para** obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Además, se adicionan al numeral 28, los párrafos decimotercero a trigésimo, en relación con la creación de dos órganos autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, se establecen sus facultades y la forma en la que se organizarán: Comisión Federal de Competencia Económica, y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Con la reforma a la fracción XVII del artículo 73, se faculta al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre *tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet.*

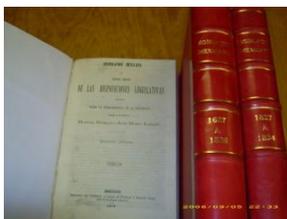
Por otra parte, al reformarse el párrafo segundo y adicionarse los párrafos décimo tercero al trigésimo del artículo 28, los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones serán designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado.

En el ámbito judicial, de conformidad con el párrafo sexto del artículo 94, el Consejo de la Judicatura Federal, al determinar la especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito, *incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica.*³ Además, con la adición del inciso I), a la fracción I del artículo 105, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las controversias constitucionales entre *dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.*

Finalmente, en las disposiciones transitorias se establece la entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación -12 de junio de 2013- (primero transitorio); que *las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones* (segundo transitorio); el plazo de 180 días naturales para que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al Decreto, tales como: establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración, regular el derecho de réplica, crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, entre otros (tercero transitorio); en el mismo plazo *deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones* (cuarto transitorio); y se permite la inversión extranjera directa en el sector según los porcentajes establecidos en el artículo quinto transitorio.

³ El Consejo de la Judicatura Federal contará con un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones. El Consejo, asimismo, emitirá los acuerdos de carácter general para su funcionamiento (décimo segundo transitorio).

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).